



ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2020-MDY

Yura, 29 de diciembre del 2020.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura, en Sesión Ordinaria de Concejo n.° 024-2020-MDY, de fecha 29 de diciembre del 2020, trató la propuesta presentada por la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe n.° 00209-2020-MDY-GM-GAT sobre Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios para la regularización de obligaciones formales y sustanciales respecto del impuesto predial, impuesto de alcabala, a los espectáculos públicos no deportivos, arbitrios municipales y contribución especial de obras públicas.

CONSIDERANDO

Conforme los artículos 74°, 194° y numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del Art. 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia encontrándose facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, erige en el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su artículo 41° modificado por el Decreto Legislativo n.° 881, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, como resultado de los beneficios tributarios que se vienen otorgando las diferentes actividades que viene desarrollando la Gerencia de Administración Tributaria como son: La notificación de resoluciones de determinación, fiscalizaciones prediales, notificación de cartas pre coactivas, y orientación tributaria y de esa forma activará la recaudación de tributos es por ello.

Que la municipalidad requiere adoptar acciones para que los contribuyentes tengan conocimiento de sus estados de cuentas y recaudar los ingresos corrientes.

Que, teniendo en cuenta la ampliación por 90 días calendario, contados desde el 10 de junio del presente, el estado de emergencia sanitaria declarada en el Decreto Supremo n.° 008-2020-S.A., frente a la necesidad de continuar con las medidas de prevención y control del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, es por ello la situación económica estaría siendo afectada por lo que también repercute que los contribuyentes no tendrían liquides para poder afrontar sus obligaciones tributarias, como también el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, entre otras que vienen ampliando hasta el 30 de junio del presente.

Que, mediante Informe n.° 00226-2020-MDY-GM-GAT-SRR, la sub Gerencia de Registro y Recaudación presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Yura, para personas naturales hasta el 28 de febrero del 2021.

Que, mediante informe n.° 0221-2020-MDY-GM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica en las conclusiones que la propuesta de ordenanza que contiene beneficios tributarios se enmarca dentro de las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que es atribución del Concejo Municipal su debate y eventual aprobación.

Que, es preciso indicar que la presente Ordenanza, tiene por objeto establecer el nuevo vencimiento de pago del Impuesto Predial, así como establecer nuevas fechas de vencimiento para el pago de la tasa de Arbitrios Municipales 2020, debido al estado de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud en su Decreto Supremo n.° 008-2020-SA-SALUD, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y de ello la Presidencia del Consejo de Ministro, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM declara el estado de Emergencia Nacional, como resultado de la inmovilización sanitaria, el mismo que fue modificado mediante Decreto Supremo n.° 051-2020-PCM del 27 de marzo del 2020, Decreto Supremo n.° 064-2020-PCM del 09 de abril del 2020; Decreto Supremo n.° 075-2020-PCM del 23





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

de abril del 2020. Decreto Supremo n.º 003-2020-PCM del 9 de mayo del 2020 y el Decreto Supremo n.º 094-2020-PCM publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 23 de mayo de 2020, en la que amplía el estado de emergencia hasta el 30 de junio 21 de 2020 dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, decreto Supremo n.º 020-2020-SA, prorroga la declaración de emergencia sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA.

Que teniendo en cuenta el D.S. n.º 031-2020-SA, prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-S.A. Prorrogada por D.S. n.º 020-2020-SA y n.º 027-2020-SA, a partir del 7 de diciembre del 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por D.S. n.º 008-2020-SA.

Que, teniendo en cuenta en comportamiento de económico, en el primer trimestre del año 2020, el Producto Bruto Interno (PBI) a precios constantes de 2007, registró una disminución de -3,4%, explicado por la contracción de la demanda interna (-1,8%) y el comportamiento negativo de nuestras exportaciones (-10,1%). La pandemia provocada por el COVID-19, tiene severos efectos en la salud de las personas de las diferentes sociedades, y también está afectando la actividad económica mundial. Las proyecciones indican que las medidas adoptadas por los países para contener el avance de la pandemia, provocará una drástica contracción del crecimiento internacional.

Que, a la fecha aún existen contribuyentes que mantienen deuda pendiente de pago por concepto de Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala, Impuesto Predial, y Contribución Especial de Obras Públicas, multas administrativas no tributarias de los procedimientos administrativos sancionadores, por cuanto a fin de regularizar, es necesario brindar los beneficios tributarios para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes y administrados.

Que, es política de la presente gestión, educar, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y administrados de sus obligaciones, siendo necesario por ello, otorgar facilidades que permita el saneamiento de las deudas de naturaleza tributaria.

Que, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes y de acuerdo al marco legal vigente es que se estima necesaria la aprobación de la ordenanza de beneficios tributarios, hasta el 28 de febrero del 2021.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime favorable de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 29 de diciembre del 2020, y con la dispensa de la lectura del Acta y aprobación para ejecutar los acuerdos, se aprobó la siguiente.

SE ORDENA

Artículo 1º.- ESTABLECER los beneficios tributarios en la jurisdicción del Distrito de Yura, para aquellas personas naturales que mantengan deudas pendientes de cancelación hasta el año 2020.

Artículo 2º.- CONDONAR el 100% de los intereses del impuesto predial, el 100% de los intereses de las multas tributarias hasta el 28 de febrero del 2021.

Artículo 3º.- CONDONAR el 100% de los intereses Moratorios, el 100% de las multas tributarias, el 100% de los intereses de las multas tributarias, respecto al impuesto predial del año 2020 y de años anteriores.

Artículo 4º.- CONDONAR del 100% de los intereses Moratorios del año 2020 y años anteriores, respecto a los ARBITRIOS MUNICIPALES.

Artículo 5º.- CONCEDER beneficios por concepto de arbitrios municipales limpieza pública (Barrido de Calle y Recolección de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines y servicios de Serenazgo.



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

Beneficio al 28 de Febrero del 2021	
El contribuyente que:	
Tenga una deuda Cero. Al 31 de diciembre del 2020, por concepto del impuesto predial y arbitrios municipales.	Tendrá un beneficio de un 40% de descuento del monto total de arbitrios Municipales 2021.
Mantenga una deuda pendiente de pago de varios años del impuesto predial y arbitrio municipales	Tendrá un beneficio de un 30% de descuento del monto total de arbitrios Municipales.

ARTÍCULO 6º.- ESTABLECER que los beneficios tributarios establecidos en esta norma municipal alcancen a aquellos contribuyentes que hayan realizado fraccionamientos y aquellos que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, inclusive a expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de costas y gastos coactivos; debiendo el ejecutor emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.


ARTÍCULO 7º.- ESTABLECER que el acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza municipal implique el desistimiento automático del recurso impugnativo de reclamación y/o pedido de revisión que pudiera existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO.- PRECISAR que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de esta norma municipal no constituyen pagos indebidos, por tanto, no son materia de compensación y/o devolución.

SEGUNDO.- ESTABLECER que esta ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa y fenece el veintiocho (28) de febrero del dos mil veinte uno (2021), a cuyo término es facultad de ésta administración exigir el pago de la totalidad de las obligaciones, incluidos los recargos, intereses y multas.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

 Abog. Felipe Gustavo Lazarte Enriquez
 (e) Gerente de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

 Nestor Romulo Chicaño Nina
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

